

Bogotá D.C, 30 de julio de 2015

**Doctor
LUIS FERNANDO VELASCO
PRESIDENTE
Senado de la República
Ciudad,**

Asunto: Proyecto de Ley “Por medio de la cual se modifica la denominación de la moneda legal colombiana y se dictan otras disposiciones”

Respetado Presidente,

Conforme a la facultad que nos otorga la Carta Política de 1991, en su artículo 154, a continuación nos permitimos presentar éste proyecto de ley, que tiene por finalidad modificar la denominación de la moneda legal en Colombia, acompañado de la correspondiente exposición de motivos.

Cordialmente,

**ROY BARRERAS
Senador**

**ANGEL CUSTODIO CABRERA
Senador**

**MAURICIO LIZCANO
Senador**

**JOSE DAVID NAME
Senador**

**ARMANDO BENEDETTI
Senador**

**ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador**

**SANDRA VILLADIEGO
Senadora**

**MIGUEL AMÍN
Senador**

PROYECTO DE LEY _____ DE 2016

“Por medio de la cual se modifica la denominación de la moneda legal colombiana y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Creación del Nuevo Peso Colombiano. Créase una nueva unidad monetaria y unidad de cuenta de la economía colombiana que se denominará nuevo peso colombiano, la cual será emitida por el Banco de la República, de conformidad con el artículo 371 de la Constitución. El nuevo peso equivaldrá a mil unidades de los pesos regulados por el artículo 6º de la Ley 31 de 1992 y se dividirá en cien centavos.

Artículo 2º. Poder liberatorio del Nuevo Peso Colombiano. El nuevo peso será medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado, y circulará en concurrencia con los billetes y monedas metálicas de la actual unidad monetaria regulada por la Ley 31 de 1992, mientras estos estén en circulación. Transcurridos dos años de la entrada en vigencia de esta ley, el Banco de la República no podrá emitir unidades monetarias en donde se utilice la palabra miles, adicional a las palabras un, dos, cinco, diez, veinte, cincuenta y cien.

Artículo 3º. Cambio de denominación de la moneda. La Junta Directiva del Banco de la República deberá adoptar todas las medidas necesarias para que el cambio de denominación de la moneda no altere el valor de los derechos y de las obligaciones existentes, y en particular las de origen laboral y contractual, a fin de que los asalariados no sufran detrimento alguno en la capacidad adquisitiva de los bienes y servicios ofrecidos en los mercados, y las personas que han realizado contratos de buena fe, puedan recibir el pago acordado en la obligación sin ningún detrimento patrimonial.

Artículo 4º. Conversión de la moneda extranjera. Las obligaciones dinerarias denominadas en dólares, única moneda con poder liberatorio en Colombia y que según la ley, las resoluciones de la Junta Directiva del Banco de la República, y los contratos, hayan de redimirse en moneda legal colombiana, se redimirán en nuevos pesos, a la tasa que resulte de aplicar las normas que produzca la autoridad monetaria y cambiaria. Esa tasa mantendrá la equivalencia que se crea en esta ley, con la que habría resultado si tales obligaciones hubieran sido redimidas en los pesos regulados por la Ley 31 de 1992. Estas operaciones cambiarias no significan la dolarización de la economía colombiana.

Artículo 5º. Precios de Bienes y Servicios. La Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con la autoridad de vigilancia y control competente para cada sector económico en particular, cuando ello sea procedente, velará

porque la indicación pública de precios en los bienes y servicios ofrecidos al público en general, tanto por los mayoristas como por los minoristas, sea presentada, tanto en pesos actuales como en nuevos pesos.

La Superintendencia de Industria y Comercio tomará las medidas necesarias en materia de promoción de la competencia y protección del consumidor, para impedir y reprimir la especulación y alzas de precios con motivo del cambio de denominación de la moneda.

Todos los agentes económicos al expresar los nuevos valores en razón de la convertibilidad de la moneda actual al nuevo peso, lo harán utilizando como máximo dos cifras decimales y desechando el tercer decimal, utilizando el procedimiento de aproximaciones así: Si la tercera cifra o milésima, es mayor o igual a cinco, la segunda cifra o centésima se incrementará en una unidad; y si la tercera cifra es menor de cinco, el número que exprese la centésima quedará igual.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

ROY BARRERAS
Senador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Por medio de la cual se modifica la denominación de la moneda legal colombiana y se dictan otras disposiciones”

La última regulación que se hizo a la unidad monetaria o moneda colombiana fue hace más de veinte años, lo que ha generado que el peso colombiano y sus múltiples dígitos, no esté a la par con los estándares internacionales y el *mercado externo*¹.

En relación con los demás países de América Latina se observa que el peso colombiano es de las monedas más bajas, en comparación con las demás, así:

RELACIÓN DEL PESO COLOMBIANO Y DEMÁS MONEDAS DE AMÉRICA LATINA		
Peso argentino /peso colombiano	1 peso argentino	209 Pesos colombianos
Peso Chileno /peso colombiano	1 peso chileno	4,47 pesos colombianos
Real brasileño / peso colombiano	1 real brasileño	843 pesos colombianos
Peso mexicano / peso colombiano	1 peso mexicano	175 pesos colombianos
Gourde Haitiano / peso colombiano	1 gourde	48 pesos colombianos
Nuevo sol de Perú/ peso colombiano	1 nuevo sol	899 pesos colombianos
Peso dominicano/peso colombiano	1 peso dominicano	65 pesos colombianos
Peso uruguayo/ peso colombiano	1 peso uruguayo	93 pesos colombianos
Dólar de Ecuador y Salvador/ peso colombiano	1 dólar de Ecuador o Salvador	3.022 pesos colombianos
Bolívar / peso colombiano	1 Bolívar	475 pesos colombianos

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

En la muestra de once países, se verifica que el peso colombiano no supera en valor a ninguna de las monedas comparadas, esto aunado a criterios como el de la globalización que implica mayores inversiones en dólares, demuestra la necesidad de darle mayor valor al peso colombiano a través de la eliminación de tres dígitos, adicional a esto, en criterios prácticos, Presupuesto General de la Nación, así como los informes y estados financieros, pasarán a tener menos dígitos en cada una de sus cifras, lo que permitirá una mayor compresión de estas.

¹ (FINANZAS PERSONALES, 2014)

La reducción de dígitos al peso, permite además la facilidad en las transacciones y la simplificación de cifras de amplias sumas de dinero.

Así las cosas, la conversión de las principales cifras de los billetes existentes a las cifras del nuevo peso se reflejaría así:

PESO COLOMBIANO	NUEVO PESO COLOMBIANO
\$100.000	\$100
\$50.000	\$50
\$20.000	\$20
\$10.000	\$10
\$5.000	\$5
\$2.000	\$2
\$1.000	\$1

Y las cifras por debajo de mil pesos, es decir por debajo de un peso en el nuevo modelo, se reflejaran así:

PESO COLOMBIANO	NUEVO PESO COLOMBIANO
\$10	1 centavo
\$100	10 centavos

Por otra parte, es necesario mencionar, que a pesar de que en múltiples ocasiones se ha puesto a consideración del Congreso la propuesta de reducir ceros al peso, el momento actual que vive la economía del país, en la que circulan en efectivo cuarenta y dos billones de pesos², así como la expedición de un billete de mayor denominación que refleja claramente la devaluación del peso colombiano, ponen sobre la mesa en este momento, la necesidad de expedir una nueva unidad monetaria, que permita además combatir el lavado de activos, que representa una circulación en dinero de ocho billones de pesos de actividades de narcotráfico, ocho billones de minería ilegal y cinco billones de diferentes formas de corrupción.

Es así, como el objeto principal de éste proyecto de ley, es hacer una actualización eficaz del peso colombiano, creando una nueva unidad monetaria simplificada, que parte de la eliminación de tres ceros a la moneda actual y la utilización en mayor medida de los centavos de peso, en las unidades monetarias que actualmente se manejan en monedas metálicas.

²(ASOBANCARIA, 2015).

De acuerdo con David McKenzie, investigador del Banco Mundial que estudia maneras de mejorar la gestión en los fabricantes de autopartes de Colombia, dijo que las cifras “disparatadas” dificultan su tarea³. Por su parte los países vecinos como Perú y Brasil, ya hicieron esta modificación desde los años 90 y Colombia ha sido de los pocos países que ha mantenido los “inocuos ceros”⁴ adicionales que tiene la moneda colombiana, que además no está en concordancia con la denominación en inglés de *billion*, lo que dificulta además las transacciones en dólares.

En conclusión, a partir de la expedición del nuevo billete de \$100.000 pesos, considerado como de una muy amplia denominación, es la oportunidad de reestructurar y crear una nueva unidad monetaria, aclarando que el costo que implica la expedición de nuevos billetes que reemplacen los que actualmente circulan, se invertirá ahora en la expedición de los billetes y monedas metálicas del nuevo peso colombiano.

Cordialmente,

ROY BARRERAS
Senador

³ (portafolio.com, 2015)

⁴ (WESELAK, 2014)